

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM 261

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de septiembre de 1940 por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local.—Páginas 6441 a 6445.

Otra de 6 de septiembre de 1940 sobre recaudación de cuotas sobre seguros sociales.—Página 6445.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone se apliquen los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 para su reconstrucción a los bienes del Patrimonio Nacional.—Página 6446.

DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se dispone se apliquen a los Ayuntamientos de Linares y de Andújar los beneficios del artículo décimo del Decreto de 23 de septiembre de 1939.—Págs. 6446 y 6447.

DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone que el Director General de Arquitectura forme parte de la Comisión Central de Sanidad Local.—Páginas 6447.

DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se concede la nacionalidad española a don Román Levisón Arroyo, súbdito inglés, y a don Julio Guerin Blasco, súbdito francés.—Página 6447.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se prorroga la moratoria a que se refiere el de 17 de mayo de 1940.—Página 6448.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se establecen concursos y oposiciones para cátedras de los Institutos de Enseñanza Media.—Página 6448.

Otro de 5 de septiembre de 1940 por el que se dejan en suspenso las disposiciones que rigen los turnos de provisión para Cátedras universitarias.—Página 6448.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se dispone que en lo sucesivo, el Municipio de Las Palmas se denomine de Las Palmas de Gran Canaria.—Pág. 6449.

Otra de 14 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los solares y ruinas de edificios de entidades públicas reconstruidos por el Estado, pasen a ser propiedad de éste cuando la reconstrucción se lleve a efecto en emplazamiento distinto.—Página 6449.

Otra de 16 de septiembre de 1940 por la que se declara nula la documentación de identidad profesional expedida a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.—Página 6449.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 12 de julio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Vicente Manuel Losada García y otros.—Páginas 6449 a 6463.

#### MINISTERIO DE MARINA

Plaza de Gracia.—Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don Luis Tapia Aguirrebengoa.—Página 6463.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto el destino a la Prisión Central de Cuellar del Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Florencio Palomeque Alonso.—Página 6465.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se deshabilita al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Antonio Herrero García.—Página 6463.

Ordenes de 10 de septiembre de 1940 por las que se admite la renuncia de sus cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 6463 y 6464.

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia de sus cargos a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 6464.

Ordenes de 10 de septiembre de 1940 por las que se separa del servicio a los Secretarios de Juzgados municipales que se mencionan.—Página 6464.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede a don Domingo Salvadores Prieto, autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 6464 y 6465.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de julio de 1940 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Institutos de Enseñanza Media don Carlos Viñals Estellés.—Página 6465.

Otra de 29 de julio de 1940 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.—Página 6465.

Otra de 1 de agosto de 1940 por la que se nombra para la cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de Granada al Catedrático numerario don Ciriaco Laguna Serrano.—Página 6465.

Otra de 31 de agosto de 1940 sobre inscripción de matricula en las Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 6465 y 6466.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para las consignaciones figuradas en el Presupuesto de este Departamento a nombre de Centros Oficiales, Asociaciones, Entidades, etc.—Páginas 6466.

Otra de 4 de septiembre de 1940 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Página 6466.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se asciende por corrida de escalas a los funcionarios que se citan del Cuerpo técnico-administrativo.—Páginas 6466 y 6467.

Otra de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Alcover (Tarragona).—Página 6467.

Otra de 5 de septiembre de 1940 referente a la aprobación del proyecto para realizar obras de reparación en la Escuela unitaria de asistencia mixta, de las Hufrias, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).—Páginas 6467 y 6468.

Otra de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo).—Página 6468.

Orden de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en los Grupos escolares de Liria (Valencia).—Páginas 6468 y 6469.

Otra de 6 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona).—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Albañal a don Eloy Pardo Jávaga.—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena a don Manuel Cánovas Hernández.—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva a don Eligio Vallejo Tirado.—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se dispone ascendan por corrida de escalas los Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.—Páginas 6469 y 6470.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se rectifica la O. M. de 16 de agosto de 1940 referente al nombramiento de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia y dándole el carácter de honorífico.—Página 6470.

Otra de 10 de septiembre de 1940 autorizando libros de texto para el curso 1940-41.—Página 6470.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al Ayudante de Obras Públicas don Fernando Giménez Navarro.—Página 6470.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto la sanción que le fué impuesta al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Angel Torres del Alamo, admitiéndole al servicio del Estado, sin imposición de sanción.—Página 6470.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de don Ramón Gelabert Monserrat solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Pág. 6470.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4319 a 4334.

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1940 por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local.

La honda transformación que está llevándose a cabo en nuestra Patria, para que tenga un alcance verdaderamente eficaz y perdurable, ha de dirigirse, principalmente, hacia el porvenir, implantando sistemas y procedimientos que infundan el espíritu nacional de renovación en todos los ámbitos de la Administración Pública.

No es de las menos necesitadas de una reforma a fondo la Administración Local española, y sería grave error creer que las mejores normas de una nueva Ley que reforzara su personalidad y diera impulso a sus actividades, bastarían por sí solas a operar el anhelado resurgimiento, si no fueran acompañadas de los elementos fundamentales que permitan dotarla de experiencia, información y estímulo, indispensables al desarrollo de sus propias funciones, y de rectores y funcionarios capacitados para sentir sus problemas y servir sus soluciones.

La diversidad de competencias y la considerable extensión de los conocimientos requeridos para regir el conjunto de servicios que incumben a nuestras Entidades locales, requiere una preparación científica que hasta hoy no podía adquirirse en Centro alguno, dentro de nuestra Nación.

Necesitamos penetrar en la entraña de las Instituciones locales, examinar sus problemas, conocer los resultados de sus actividades, recoger y difundir las experiencias que de su estudio se obtengan, como medios de obtener resultados positivos, con eficacia y perfección progresivas, en la amplia esfera que les asignan disciplinas de orden jurídico, administrativo, económico, social, técnico, etc., pues a todas ellas comprende la vida funcional de las entidades infraestatales.

A satisfacer tal vital necesidad y llenar el vacío que se advierte, tiende la presente Ley, por la que se crea en España un Centro Superior de investigación, estudio, información y enseñanza de las ciencias de la Administración.

En su virtud,

## DISPONGO:

### PERSONALIDAD Y FINES

**Artículo primero.**—Se crea el Instituto de Estudios de Administración Local, organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley. Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de extender sus enseñanzas, por cuantos medios sean adecuados, a todas las localidades de España.

**Artículo segundo.**—El Instituto de Estudios de Administración Local se propone, como fines esenciales y próximos, los de investigación, estudio, información, enseñanza y propaganda de las materias de Administración Local, la formación y perfeccionamiento de Gestores y Empleados y el acopio y sistematización de los elementos materiales precisos para la realización de dichos fines. Al amparo de tales elementos, el Ministerio de la Gobernación utilizará su organización, en funciones de asesoramiento, en orden a los problemas de carácter jurídico, administrativo, social, económico y técnico de la vida local.

### SECCIONES QUE COMPRENDE

**Artículo tercero.**—Los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local, se dividirán en tres Secciones:

Primera.—Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda.—Estadística e Investigación.

Tercera.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Las funciones de cada una de las dos primeras Secciones serán las que expresa su propia denominación, con el desarrollo que concretamente se determine en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo cuarto.**—La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que integra la Sección de su nombre, tendrá por misión:

- a) La iniciación y formación de cuantos aspiren a ser funcionarios administrativos de las Entidades Locales.
- b) La preparación de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.
- c) La extensión de conocimientos de carácter técnico indispensables para el personal técnico-auxiliar de la Administración Local.
- d) La ampliación y especialización de conocimientos urbanísticos de Ingenieros y Arquitectos.
- e) La organización de cursillos de perfeccionamiento respecto a puntos concretos de Administración Local, o sobre temas que por su novedad e importancia supongan interés a los fines de la Escuela.
- f) La instrucción sobre temas generales de organización, régimen y administración de las Entidades Locales, para cuantos sientan vocación por estas disciplinas o precisen del conocimiento de ellas.

**Artículo quinto.**—Mediante los estudios y capacitación lograda en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y como complemento de su función docente, se otorgarán los siguientes Títulos, Diplomas y Certificados, con carácter oficial:

Título de Oficial administrativo, Títulos de Secretarios, Interventores y Depositarios, Diploma de Técnico Urbanista, Diploma de Técnico-Auxiliar, Diploma de otras especialidades relacionadas con las ciencias de la Administración Local, Certificados de asistencia a cursos de ampliación o perfeccionamiento de estudios.

Los Títulos serán expedidos por el Ministerio de la Gobernación y los Diplomas y Certificados por el propio Instituto.

**Artículo sexto.**—A medida que se vayan expidiendo los respectivos Títulos, tanto de Oficiales Administrativos como de Secretarios, Interventores y Depositarios, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos, así como para el ingreso en los Escalafones Locales y Nacionales de funcionarios de dichas clases, salvo en lo que se refiere a plazas de Oficiales Administrativos en Municipios de menos de tres mil habitantes, en los cuales, no obstante, será condición preferente la posesión de dicho Título.

Los Diplomas de Técnicos Urbanistas, Técnicos Auxiliares y demás que otorgue el Instituto, concederán, a quienes los ostenten, un mérito de preferencia en los concursos u oposiciones que celebren las Corporaciones Locales para proveer las correspondientes plazas. Del mismo modo, los Certificados de asistencia a cursos de perfeccionamiento o ampliación de estudios, constituirán un mérito relevante, tanto para el ingreso y concursos entre funcionarios, como para regular los ascensos que no correspondan al turno de antigüedad, dentro de aquellas Corporaciones.

**Artículo séptimo.**—La Sección del Instituto denominada Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tendrá, por ahora, un Centro en Madrid, sin perjuicio de que, posteriormente, a medida que las necesidades lo requieran y la capacidad de desarrollo del Instituto lo permita, se creen otros Centros en determinadas capitales de provincia, con positiva influencia cultural sobre grandes zonas, y a base de organizar en ellas cursos limitados a la preparación de Secretarios de las categorías inferiores, Oficiales Administrativos y Técnicos-Auxiliares. Asimismo podrán desarrollar cursillos de perfeccionamiento sobre temas concretos de Administración Local.

**Artículo octavo.**—Se facilitará el acceso a los cursos preparatorios de funcionarios, en proporción hasta de un diez por ciento, a los que lo merezcan y carezcan de medios económicos, a cuyo fin se crearán las correspondientes becas.

Por su parte, las Corporaciones Locales, cuyas posibilidades económicas se lo permitan, establecerán Bolsas de estudios, a fin de que sus funcionarios técnicos y administrativos, que más destaquen en el cumplimiento de sus deberes, puedan ampliar y perfeccionar sus conocimientos, participando en los cursillos que a dicho objeto organice el Instituto.

#### MEDIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO

**Artículo noveno.**—El Instituto de Estudios de Administración Local se constituye con un capital fundacional de dos millones trescientas mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las Entidades Locales españolas, en proporción a sus respectivos presupuestos.

**Artículo décimo.**—Para atender al cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

Primero.—Rentas del capital fundacional y del patrimonio que posteriormente se forme con donativos, subvenciones y excedentes de los presupuestos ordinarios.

Segundo.—Las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales, en la cuantía proporcionada a sus presupuestos que determine el Reglamento, las cuales serán revisables por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Tercero.—Derechos que se fijen para la matrícula de los respectivos cursos, exámenes y expedición de Títulos, Diplomas y Certificados de asistencia.

Cuarto.—Subvenciones y donativos.

Quinta.—Rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

#### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

**Artículo undécimo.**—El Instituto de Estudios de Administración Local estará representado y regido bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

**Artículo duodécimo.**—El Consejo de Patronato lo compondrán: El Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación Serán Consejeros natos el Director General de Administración Local, que ejercerá la Vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno, por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones Provinciales, grandes Municipios, intermedios y rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director General de Administración Local entre los funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones Locales, en representación de los mismos, y otro nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

**Artículo decimotercero.**—El Consejo del Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del Presupuesto del Instituto, y de las cuentas y Memoria del ejercicio.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo del Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

**Artículo decimocuarto.**—La Comisión Permanente estará constituida por el Director general de Administración Local, que la presidirá; el Director del Instituto y un Consejero designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión Permanente del Instituto:

Primero.—La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo.—La preparación del plan de trabajo y Memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero.—El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto.—El desarrollo de la gestión económica administrativa del Instituto, formación del Presupuesto general y rendición de Cuentas, que han de ser aprobados por el Consejo de Patronato.

Quinto.—La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto.—Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administración, en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere; y

Séptimo.—La adopción de aquellos acuerdos que considere convenientes para el mejoramiento científico docente y material del Instituto, siempre con sujeción al plan de trabajos y presupuestos aprobados por el Consejo de Patronato.

**Artículo decimoquinto.**—Con el Consejo de Patronato y la Comisión Permanente, asumirá la responsabilidad de los servicios y regirá el Instituto un Director, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida autoridad y prestigio en el orden de las ciencias de la Administración Local.

**Artículo decimosexto.**—Corresponde al Director del Instituto, como funciones propias:

Primero.—Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rijan la vida de la Institución y los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato y Comisión Permanente.

Segundo.—Llevar la firma del Instituto y desempeñar las funciones de Ordenador de Pagos.

Tercero.—Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de las diversas secciones que integran la unidad orgánica del Instituto.

Cuarto.—Fijar y desarrollar el programa de actuación del Instituto dentro del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Patronato.

Quinto.—Convocar y presidir las Juntas de Jefes de Sección y, en su caso, la de los Jefes de Sección y Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexto.—Hacer la propuesta, en terna fundamentada, al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los Jefes de Sección y a la Comisión Permanente para el nombramiento del resto del personal.

Séptimo.—Distribuir, según convenga, los servicios del Instituto y especialmente los docentes de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, oyendo el parecer de los respectivos Jefes de Sección.

Octavo.—Informar las instancias que se dirijan al Consejo de Patronato y a la Comisión Permanente.

Noveno.—Determinar el horario de trabajo en las Secciones y el de los servicios del Instituto para con el público.

Décimo.—Coordinar juntamente con los Profesores respectivos las calificaciones que al finalizar cada curso se haya hecho de los alumnos, estableciendo un orden entre los que resultaren aprobados.

Undécimo.—Trasladar al Ministerio de la Gobernación, al finalizar cada curso, relación certificada de los alumnos declarados aptos, estableciendo un orden entre ellos, a fin de que por la Dirección General de Administración Local se extiendan los Títulos correspondientes o se tome nota, a sus efectos, de los Diplomas y Certificados expedidos por el Instituto, en representación del cual los expedirá el Director.

Duodécimo.—Autorizar con su visto bueno las certificaciones y cuentas del Instituto.

Décimotercero.—Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal técnico, docente, administrativo y subalterno del Instituto y sobre los alumnos de la Escuela, salvo en lo que se refiere a la sanción de separación, respecto a la que le incumbe la facultad de propuesta.

Décimocuarto.—Proveer al buen orden y régimen interior del Instituto exigiendo el debido rendimiento de los servicios y del personal a ellos adscrito.

**Artículo décimoséptimo.**—Los Directores serán nombrados por período de tiempo que no excederá de diez años. Terminado el período previsto, el Consejo de Patronato informará sobre los resultados de la gestión del Director, y el Ministro decidirá, en vista del informe, lo que proceda respecto al cese o a la prórroga de su mandato.

**Artículo décimooctavo.**—El cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local es incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido, público o privado, de carácter permanente, salvo con los del Profesorado Oficial.

#### PERSONAL DEL INSTITUTO

**Artículo décimonoveno.**—El Instituto contará con personal técnico, docente, administrativo y subalterno. En todo caso, el técnico y docente se entenderá nombrado por un período máximo de diez años, sin perjuicio de su posible prórroga por igual período.

Los Jefes de Sección serán nombrados por el Ministro de la Gobernación y regirá para ellos la misma incompatibilidad establecida en el artículo décimooctavo para el Director.

**Artículo vigésimo.**—El Instituto podrá contratar servicios especiales de cooperación personal por período máximo de un año, fuera de la plantilla de sus funcionarios.

El sistema de becas y servicios especiales de cooperación personal se aplicará, siempre que sea útilmente factible, para la colaboración de técnicos y expertos extranjeros y su intercambio con elementos permanentes y becarios del Instituto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo vigésimoprimer.**—Queda extinguida la Asociación denominada «Unión de Municipios Españoles».

Los objetos materiales de la misma, numerarios y colecciones que constituyen su haber pasan a formar parte del Instituto de Estudios de la Administración Local, previa comprobación del material y demás elementos que en la misma deben conservarse.

**Artículo vigésimosegundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se estudiará y redactará el Reglamento complementario y de ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por esta Ley, dada en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

---

#### LEY DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1940 sobre recaudación de cuotas sobre seguros sociales.

La extensión alcanzada por los seguros sociales, en virtud de las Leyes recientemente promulgadas, y la elevada cuantía de los pagos que se vienen efectuando a los trabajadores subsidiados, aconsejan dotar al organismo gestor de estos seguros de medios adecuados para la recaudación de las cuotas legales.

Con carácter general se ofrece la dificultad de no disponer el Instituto Nacional de Previsión de facultades para la recaudación ejecutiva por procedimiento directo, de forma análoga a la autorizada para otras corporaciones y entidades.

Por lo que especialmente afecta a los subsidios en la agricultura, hácese preciso desenvolver lo establecido en las Leyes de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, formalizando los censos de patronos afiliados y fijando las normas para la cobranza de las cuotas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se faculta al Instituto Nacional de Previsión, como organismo gestor de los seguros sociales, para utilizar procedimiento directo de apremio contra los deudores al mismo por los aludidos conceptos, designando, al efecto, los Agentes que proceda, imponiendo recargos y efectuando los trámites hasta hacer efectivas las liquidaciones, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Trabajo, inspiradas en el Estatuto de recaudación.

**Artículo segundo.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y mientras no se organice en cada localidad el servicio de Agencia ejecutiva, podrá el Instituto Nacional de Previsión continuar utilizando el procedimiento judicial establecido por las disposiciones vigentes.

**Artículo tercero.**—Las Juntas municipales y vecinales creadas por el artículo cuarto de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, relativa a subsidios familiares, procederán a formar el censo de las empresas agrícolas que deban afiliarse al régimen de seguros sociales, en sus diversas modalidades, en el plazo y con los requisitos que se fijen por el Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto las Oficinas públicas de los diversos ramos de la Administración les facilitarán, sin demora, los datos y antecedentes que reclamen.

**Artículo cuarto.**—Formalizados los censos a que hace referencia el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo propondrá las cuotas y gastos correspondientes a cada seguro social y dictará las normas para la recaudación de las mismas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

---

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone se apliquen los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939, para su reconstrucción, a los bienes del Patrimonio Nacional.**

Una de las entidades que más directamente ha sufrido en sus bienes los efectos de la guerra ha sido el Patrimonio Nacional, Organismo dependiente del Estado, y cuyo funcionamiento económico no le permite atender directamente a la reconstrucción de los daños sufridos, por lo que es necesario que el Estado preste el auxilio conveniente mediante la concesión al Patrimonio Nacional de los beneficios especiales que el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve señala para aquellos Organismos que han sufrido daños desproporcionados a su situación económica. Por tanto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO :

*Artículo primero.*—Se aplicarán a los bienes del Estado cuya administración corre a cargo del Patrimonio Nacional, los beneficios especiales del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, para su reconstrucción.

*Artículo segundo.*—Los proyectos de obras a realizar se tramitarán a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, que con su informe los someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. La inspección de las obras correrá a cargo de dicha Dirección General que, a su vez, habilitará los créditos necesarios para la realización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

**DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se dispone se apliquen a los Ayuntamientos de Linares y de Andújar los beneficios del artículo décimo del Decreto de 23 de septiembre de 1939.**

Entre las poblaciones que han sufrido de una manera más intensa los desastrosos efectos de la

dominación marxista figura la ciudad de Linares, a cuya Corporación Local, al reanudar su vida administrativa, con una economía deshecha, se le ha planteado el problema de hacer frente a obras urgentes e ineludibles, como son la consolidación, descombro y cegamiento de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales que, como las Escuelas, han sufrido un trato desastroso.

Considerando que el caso de este Ayuntamiento está previsto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, al preceptuar que el Estado podrá conceder auxilios especiales a las Corporaciones públicas que hayan sufrido daños extraordinarios en relación con la situación de sus haciendas, a propuesta del ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

*Artículo primero.*—Se aplicarán al Ayuntamiento de Linares los beneficios del artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en lo que se refiere a gastos de descombro, cegamiento y consolidación de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales de carácter municipal.

*Artículo segundo.*—Los Proyectos serán tramitados a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, que con su informe los someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. La inspección de las obras correrá a cargo de dicha Dirección General que, a su vez, habilitará los créditos necesarios para la realización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

Entre las poblaciones que han sufrido de una manera más intensa los desastrosos efectos de la dominación marxista, figura la ciudad de Andújar, a cuya Corporación Local, al reanudar su vida administrativa, con una economía deshecha, se le ha planteado el problema de hacer frente a obras urgentes e ineludibles, como son la consolidación, descombro y cegamiento de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales que, como las Escuelas, han sufrido un trato desastroso.

Considerando que el caso de este Ayuntamiento



está previsto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, al preceptuar que el Estado podrá conceder auxilios especiales a las Corporaciones públicas que hayan sufrido daños extraordinarios en relación con la situación de sus haciendas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Se aplicarán al Ayuntamiento de Andújar los beneficios del artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en lo que se refiere a gastos de descombro, cegamiento y consolidación de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales de carácter municipal.

*Artículo segundo.*—Los Proyectos serán tramitados a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, que con su informe los someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. La inspección de las obras correrá a cargo de dicha Dirección General que, a su vez, habilitará los créditos necesarios para la realización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

**DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone que el Director general de Arquitectura forme parte de la Comisión Central de Sanidad Local.**

Reorganizada la Comisión Central de Sanidad Local por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho, cuando aún no estaba creada en el Ministerio de la Gobernación la Dirección General de Arquitectura, no pudo ser incluido el titular de este cargo en aquel organismo de orden superior, donde su asesoramiento es obligado en gran parte de los asuntos sometidos a dictamen del mismo, que tienen especial importancia y muchas veces están relacionados directamente con materias de la competencia de dicha Dirección General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo único.*—A partir de esta fecha formará parte, como Vocal de la Comisión Central de Sanidad Local, el Director General de Arquitectura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

**DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se concede la nacionalidad española a don Román Levison Arroyo, súbdito inglés, y a don Julio Guerin Blasco, súbdito francés.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Se concede la nacionalidad española a don Román Levison Arroyo, súbdito inglés.

*Artículo segundo.*—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Se concede la nacionalidad española a don Julio Guerin Blasco, súbdito francés.

*Artículo segundo.*—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se prorroga la moratoria a que se refiere el de 17 de mayo de 1940.**

Subsistentes los mismos motivos que determinaron el Decreto de fecha diecisiete de mayo último por la coincidencia de circunstancias imprevistas que hacen insuficiente el plazo señalado en el mismo, como límite de la prórroga fijada para el quince del mes actual,

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo único.*—El plazo concedido por el artículo primero del Decreto de diecisiete de mayo último se entenderá ampliado hasta el treinta de noviembre del presente año y en los mismos términos preceptuados en el articulado de dicha disposición.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se establecen concursos y oposiciones para cátedras de los Institutos de Enseñanza Media.**

Para ordenar la situación de los Catedráticos de Enseñanza Media dentro de las posibilidades implantadas por la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, que suspendió la inamovilidad de los funcionarios, y dar carácter más estable a sus destinos en los Centros docentes del Estado, en beneficio de la Enseñanza,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Todas las plazas vacantes actualmente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán provistas en sucesivos concursos de traslado entre Catedráticos numerarios no inhabilitados para ejercer este Derecho.

*Artículo segundo.*—Las resultas de estos concursos serán provistas: un cincuenta por ciento mediante oposición restringida entre Profesores de Instituto Local, Encargados de Curso, Profesores Auxiliares y Licenciados o Doctores con premio extraordinario; y el otro cincuenta por ciento mediante oposición libre.

*Artículo tercero.*—Para la resolución de estos concursos serán tenidos en cuenta los siguientes méritos:

- a) Servicios prestados al Estado y especialmente al Movimiento Nacional en materia de Educación.
- b) Méritos pedagógicos.
- c) Méritos científicos.
- d) Antigüedad en el Escalafón.
- e) Títulos académicos.

Tendrán especial preferencia genérica quienes no hayan sufrido sanción de ninguna clase.

En igualdad de circunstancias, será elegido el personal femenino para los Institutos de esta clase.

*Artículo cuarto.*—A la disciplina de Lengua y Literatura Griegas podrán concurrir los Catedráticos numerarios de la Sección de Letras que tengan méritos suficientes en dicha asignatura y los acreditados en el concurso.

*Artículo quinto.*—El Ministro de Educación Nacional dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de lo previsto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dejan en suspenso las disposiciones que rigen los turnos de provisión para cátedras universitarias.**

Para el mejor aprovechamiento de lo establecido por la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, en beneficio de los servicios docentes universitarios,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Quedan en suspenso las disposiciones que rigen los turnos de provisión de las Cátedras de todas las Universidades.

*Artículo segundo.*—De acuerdo con el artículo segundo de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el Ministerio de Educación Nacional podrá alterar los indicados turnos de provisión siempre que lo justifique el interés del servicio docente.

*Artículo tercero.*—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la aplicación de los artículos anteriores, debiendo tener por derogadas las que se opongan a lo establecido en ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se dispone que, en lo sucesivo, el Municipio de Las Palmas se denomine de Las Palmas de Gran Canaria.**

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas, en solicitud de la variación del nombre que lleva el Municipio por el de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha dispuesto que en lo sucesivo el Municipio de Las Palmas se denomine Las Palmas de Gran Canaria, con inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los solares y ruinas de edificios de entidades públicas reconstruidos por el Estado, pasen a ser propiedad de éste cuando la reconstrucción se lleve a efecto en emplazamiento distinto.**

En las localidades adoptadas por el Jefe del Estado, basándose en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, se reconstruyen por cuenta del Estado los edificios y servicios de carácter provincial o municipal que existieran en 18 de julio de 1936, más aquellos otros que en virtud de la legislación vigente, fuera preciso establecer.

Cuando la reconstrucción de dichos edificios se lleva a cabo en el mismo emplazamiento que antes tenían, se aprovechan lógicamente los restos del inmueble que pudieran ser utilizados, pero, en ciertos casos, y como consecuencia de los planes de urbanización de las localidades adoptadas, es necesario reconstruir dichos edificios en emplazamientos distintos a los que antes ocupaban. En este caso, es justo y equitativo que los terrenos y restos de los antiguos edificios pasen a ser propiedad del Estado, como compensación al esfuerzo realizado por éste al reconstruir nuevos edificios, que, en la mayor parte de los casos, significa una notable mejora con relación a los que antes existían.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

**Artículo primero.**— Siempre que el Estado tome a su cargo la reconstrucción de edificios propiedad de Corporaciones públicas u otras entidades, por aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939 y del Decreto de 9 de marzo de 1940, y hubieran de emplazarse aquéllos en distinto lugar que

el que anteriormente ocuparan, pasarán a ser propiedad del Estado los primitivos solares e inmuebles, estén o no afectados de destrucción.

**Artículo segundo.**— Una vez aprobado por este Ministerio el que se construya por cuenta del Estado un edificio en sustitución y lugar distinto al que antes existía, y hecha la notificación a la Corporación pública o entidad propietaria del mismo, se procederá por éstas a hacer entrega a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones de los inmuebles que han de ser sustituidos, así como de los solares en que estaban emplazados, con objeto de que dicha Dirección General pueda llevar a cabo las urbanizaciones y construcciones que correspondan a planes previamente aprobados por este Ministerio, y cuya ejecución se realice a cargo del Estado.

Madrid, 14 de septiembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Regiones Devastadas.

**ORDEN de 16 de septiembre de 1940 por la que se declara nula la documentación de identidad profesional expedida a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.**

Ilmos. Sres.: La extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y posteriormente los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda, creados en virtud de la Ley de 30 de enero de 1938, expidieron multitud de documentación de identidad profesional, cuya anulación se estima necesaria, una vez desaparecidas las circunstancias de la guerra, tanto porque alguna de las personas que la ostentan no revisten el carácter de funcionarios públicos cuanto porque otras han dejado de mantener con los expresados servicios la relación que antes tuvieron con la Prensa y Propaganda.

De otra parte, dispuesto que los funcionarios públicos queden exceptuados del régimen general de salvoconductos, ya que les basta la presentación de su carnet profesional, es aconsejable revestir el cumplimiento de dicho requisito de ciertas garantías.

Y por ello, dictado el Decreto de 21 de junio último, referente a plantillas y personal de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los salvoconductos, carnets y cualesquiera otro documento de identidad, expedidos a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para

Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Los poseedores de estos documentos vienen obligados a destruir los mismos.

**Art. 2.º** Los carnets expedidos por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda a partir de primero de junio de 1939 a favor de funcionarios de la misma, deberán ser devueltos por los interesados, a quienes se dotará de análoga documentación, a medida que consoliden sus destinos, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de junio último; subsistiendo su validez en tanto dicha renovación se lleva a cabo.

**Art. 3.º** Lo dispuesto en el artículo primero no afecta a los carnets y documentos de identidad expedidos o que expida la Dirección General de Prensa a periodistas nacionales, de acuerdo con la Ley de 22 de abril de 1938 y disposiciones posteriores sobre inscripciones en el Registro Oficial de Periodistas, y a los periodistas y corresponsales extranjeros para acreditar la cualidad de tales.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director General de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones

**ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a D. Vicente Manuel Losada García y otros.**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Vicente Manuel Losada García, y termina con doña María del Pilar Comin Manero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1940.— El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Vicente Manuel Losada García... Doña Aurora Arnedo Valdesuso .....	Padres .....	Inf. América, 23...	Teniente don Vicente Losada Arnejo .....
Don Angel Fernández Pérez .....	Idem .....	Inf. Granada, 6...	Idem don José Fernández Luna .....
Doña Purificación Luna Luna .....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8 .....	Alférez don Pedro Quirosa Ramirez .....
Don Pedro Quirosa Reyes .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Idem don José García García .....
Doña Florencia García Sánchez .....	Idem .....	Terc.º San Fermín F. E. T. ....	Idem don Javier Garralda Basterrá .....
Don Antonio Garralda Bandrés .....	Idem .....	Per. Tercio, Legión.	Idem don Antonio Muñoz Marchán .....
Doña Eugenia Basterrá .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Sargento don Eduardo Fierro Prieto .....
Don Gaspar Muñoz Lima .....	Idem .....	Czres. Serrallo, 8.	Idem don Emilio González Navarro .....
Doña María Marchán .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.	Idem don Antonio Rodríguez Fernández .....
Don Salvador Fierro Rodríguez .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Idem don José Estelrich Estelrich .....
Doña Natividad Prieto .....	Idem .....	Rgles. Larache, 3.	Idem don Jerónimo Pitarque Calvo .....
Don Francisco González Casillas .....	Idem .....	Inf. Aragón, 27 ...	Idem don Marino Gambarte Garcés .....
Doña María Navarro León .....	Idem .....	Rgles. Melilla, 2...	Idem don Toribio García Aragniz .....
Don Joaquín Rodríguez Rábago .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.	Cabo Urbano García del Olmo .....
Doña Balbina Fernández Fernández .....	Idem .....	Inf. Granada, 6...	Idem Juan González García .....
Don José Estelrich Dalmáu .....	Idem .....	Inf. Aragón, 7 ...	Idem Matías Novellón Millera .....
Doña Antonia Estelrich Pont .....	Idem .....	Czres. Melilla, 3...	Idem Manuel Gómez Parrado .....
Don Sixto Pitarque Murillo .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.	Idem Anastasio Moreno Pérez .....
Doña Antonia Calvo Barragués .....	Idem .....	Infantería, 56 .....	Idem Jacinto Lanero Miñana .....
Don Juan Gambarte Jaime .....	Idem .....	Infantería, 287 ...	Idem Domingo Bécé González .....
Doña Pilar Garcés .....	Idem .....		
Don José García Calzada .....	Idem .....		
Doña Marcelina Aragniz Rojo .....	Idem .....		
Don Benigno García Melgosa .....	Idem .....		
Doña Bonifacia del Olmo Pérez .....	Idem .....		
Don Jorge González Piquete .....	Idem .....		
Doña Rosario García Núñez .....	Idem .....		
Don Miguel Novellón Espada .....	Idem .....		
Doña María Millera Laín .....	Idem .....		
Don José Gómez Villar .....	Idem .....		
Doña Dolores Parrado Pérez .....	Idem .....		
Don José Moreno Díez .....	Idem .....		
Doña Elvira Pérez Pérez .....	Idem .....		
Don Martín Lanero Lamena .....	Idem .....		
Doña Andresa Miñana Pérez .....	Idem .....		
Don Domingo Guzmán Bécé Arenci- bia .....	Idem .....		
Doña María de los Dolores González Hernández .....	Idem .....		

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Disposiciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	Pontevedra ....		15	julio	1938	Pontevedra ....	Pontevedra .....	Pontevedra.	
5.000,00	Sevilla .....		10	agosto	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
4.000,00	Granada .....		4	febrero	1938	Granada .....	Armilla .....	Granada ...	
4.000,00	Salamanca .....		23	julio	1938	Salamanca .....	Puente Congosto...	Salamanca..	
4.000,00	Navarra .....		27	diciembre	1936	Navarra .....	Sanguesa .....	Navarra ...	
4.000,00	Cádiz .....		31	diciembre	1938	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
3.500,00	León .....		29	octubre	1936	León .....	Chozas de Arriba	León .....	
3.500,00	Cádiz .....		13	febrero	1937	Cádiz .....	Ch. de la Frontera	Cádiz .....	
3.500,00	Santander .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	8	enero	1938	Santander .....	Santillana del Mar	Santander...	
3.500,00	Baleares .....		26	julio	1937	Baleares .....	Santa Margarita...	Baleares ...	
3.500,00	Zaragoza .....		2	abril	1938	Zaragoza .....	Tarragona .....	Tarragona...	
3.500,00	Navarra .....		16	octubre	1938	Navarra .....	Tafalla .....	Navarra ...	
3.500,00	Palencia .....		15	noviembre	1938	Palencia .....	C. de Dueñas .....	Palencia ...	
705,50	Burgos .....		20	junio	1938	Burgos .....	Quintanajuar .....	Burgos .....	
795,50	Sevilla .....		24	agosto	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
795,50	Huesca .....		1	septiembre	1937	Huesca .....	Sarriena .....	Huesca .....	
795,50	La Coruña .....		21	diciembre	1936	La Coruña .....	Touro .....	La Coruña..	
795,50	Palencia .....		1	enero	1938	Palencia .....	R. de las Llantas.	Palencia ...	
795,50	Zaragoza .....	11	septiembre	1938	Zaragoza .....	Terrer .....	Zaragoza ...		
795,50	Las Palmas .....	12	octubre	1937	Las Palmas .....	Firgas .....	Las Palmas		

A

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentescos con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Basilio Llorente García ..... Doña Primitiva Cereceda Sáez .....	Padres .....	Inf. Aragón. 17 ...	Cabo Aurelio Llorente Cereceda .....
Don Francisco Gajate Mendez ..... Doña Laureana Moreda Marcos .....	Idem .....	Rgles. Melilla. 2...	Idem Juan Gajate Moreda .....
Don Juan Ochogavia Dominguez ..... Doña Clemencia Goñi .....	Idem .....	F. E. T. ....	Idem Emilio Ochogavia Goñi .....
Don Pedro Montejo Cortazar ..... Doña Andrea Pinedo Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Idem Jerónimo Montejo Pinedo .....
Don Celso Otero Dominguez ..... Doña Dolores Fernández Fernández...	Idem .....	Inf. Milar. 32 .....	Soldado Raúl Otero Fernández .....
Don Juan Otero Corral ..... Doña Tomasa Arroyo Rodriguez .....	Idem .....	Inf. Toledo, 1 .....	Idem Anastasio Otero Arroyo .....
Don Amable Seijas Nuñez ..... Doña Dolores Folgueira Nuñez .....	Idem .....	Inf. America. 23...	Idem Manuel Seijas Folgueira .....
Don Teodoro López Herrero ..... Doña María Visitación Garrido .....	Idem .....	Cazadores. 6 .....	Idem Ursinio López Garrido .....
Don Epifanio Otero Fernández ..... Doña Astesia González Jimeno .....	Idem .....	Inf. Flandes. 5 ...	Idem Luis Otero González .....
Don Pascual Gómez Murillo ..... Doña María Becerra Rodríguez .....	Idem .....	Czres. Serrallo. 8.	Idem José Gómez Becerra .....
Don León Cenarruzabeitia Arrizaba- laga ..... Doña Josefa Barinaga-Rementeria Ara- quistain .....	Idem .....	Artillería .....	Idem Luciano Cenarruzabeitia Barinaga-Rementeria .....
Don Ramón Palomera Santamaría ..... Doña Carmen Chesa Buil .....	Idem .....	Transmisiones .....	Idem José Palomera Chesa .....
Don Gregorio Muñoz Camacho ..... Doña Servanda Carranza Dominguez...	Idem .....	Cerñola. 6 .....	Idem Juan Muñoz Carranza .....
Don Daniel Pérez Lázaro ..... Doña Juana de Pedro Crespo .....	Idem .....	Inf. Granada. 8...	Idem Lucio Pérez de Pedro .....
Don Martín Galarza Ondarra ..... Doña Severiana Galarza Aguirre .....	Idem .....	Montaña. 8 .....	Idem Antonino Galarza Galarza .....
Don Constantino Gutiérrez López ..... Doña Teresa García Haró .....	Idem .....	Rgles. Melilla. 2...	Idem Daniel Gutiérrez García .....
Don Pedro García Pérez ..... Doña Angela Moras Zaragoza .....	Idem .....	Zapdres. Mindres.	Idem Rufino García Moras .....
Don Benifacio del Olmo Alonso ..... Doña Fé Fuentes .....	Idem .....	Inf. América. 23...	Idem Joaquín del Olmo Fuentes .....
Don Antonio Holgado Nevado ..... Doña Micaela Barra Dominguez .....	Idem .....	Inf. Argel. 27 .....	Idem Pedro Holgado Barra .....
Don Angel Alejos Nieto ..... Doña María Muñoz Alejo .....	Idem .....	Inf. Zamora. 29...	Idem José Alejos Muñoz .....
Don Eulogio Gómez Alonso ..... Doña Juana Higuera Diaz .....	Idem .....	Inf. La Vera. 28.	Idem Teodosio Gómez Higuera .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	Burgos .....		12	noviembre	1938	Burgos .....	Cillaperreata .....	Burgos .....	
1.365,00	Salamanca .....		7	noviembre	1936	Salamanca .....	Sobradillo .....	Salamanca..	
795,50	Navarra .....		28	marzo	1938	Navarra .....	Falcés .....	Navarra .....	
795,50	Alava .....		11	enero	1938	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
693,50	Orense .....		4	abril	1937	Orense .....	Castrelo del Valle.	Orense .....	
693,50	Toledo .....		15	mayo	1938	Toledo .....	Navalcán .....	Toledo .....	
693,50	Lugo .....		17	enero	1939	Lugo .....	La Chanca .....	Lugo .....	
693,50	Palencia .....		21	enero	1938	Palencia .....	Q. de la Cueva ...	Palencia .....	
693,50	Idem .....		27	marzo	1939	Idem .....	Cevico Navero .....	Idem .....	
693,50	Badajoz .....		28	marzo	1938	Badajoz .....	Feria .....	Badajoz .....	
693,50	Vizcaya .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	27	marzo	1938	Vizcaya .....	Albacegui - Guerri- ceain .....	Vizcaya .....	A
693,50	Huesca .....		23	abril	1937	Huesca .....	Graus .....	Huesca .....	
693,50	Huelva .....		1	octubre	1937	Huelva .....	Cumbres Mayores.	Huelva .....	
693,50	Soria .....		12	noviembre	1938	Soria .....	Vildé .....	Soria .....	
693,50	Navarra .....		12	mayo	1937	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
1.440,00	Avila .....		10	noviembre	1938	Avila .....	Muñosancho .....	Avila .....	
693,50	Palencia .....		17	junio	1937	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	
693,50	Idem .....		9	enero	1938	Idem .....	Becerril del Carpio	Idem .....	
693,50	Cáceres .....		11	julio	1937	Cáceres .....	Sierra de Fuentes.	Cáceres .....	
693,50	Burgos .....		29	diciembre	1938	Burgos .....	Carrasquedo .....	Burgos .....	
693,50	Valladolid .....		9	junio	1938	Valladolid .....	Villalar de los C.	Valladolid..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Vicente Goicoechea Urbiztondo... Doña Manuela Mendizábal .....	Padres .....	Inf. América, 23...	Soldado Esteban Goicoechea Mendizábal .....
Don Justo Láinez Isidro .....	Idem .....	Artillería. Lgra., 13.	Idem Manuel Láinez García .....
Doña Purificación García López .....			
Don Enrique López Costa .....	Idem .....	Inf. Simancas, 40.	Idem José López Gómez .....
Doña Josefa Gómez López .....			
Don Antonio José Ferreira Bargiela... Doña Encarnación Suárez Nuñez .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Idem Francisco Ferreira Suárez .....
Don Mariano Muñoz Boel .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 24	Idem José Muñoz Rico .....
Doña Anastasia Rico Esteban .....			
Don Santiago Hernando Abejón .....	Idem .....	Idem .....	Idem Santiago Hernando Gil .....
Doña María Cruz Gil Bravo .....			
Don Antonio Guerrero Guzmán .....	Idem .....	Inf. Pavia. 17....	Idem Salvador Guerrero Sánchez .....
Doña Josefa Sánchez Molina .....			
Don Prudencio Jiménez Martín .....	Idem .....	Inf. C. Cbte., 2 ...	Idem Jacinto Jiménez Jiménez .....
Doña Jenara Jiménez Pérez .....			
Don Agustín Lasa Andueza .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Idem Francisco Lasa Esquerria .....
Doña Catalina Esquerria .....			
Don Francisco Urbina Porcel .....	Idem .....	Inf. Granada. 5...	Idem Manuel Urbina Torres .....
Doña Carmen Torres García .....			
Don Pablo García García .....	Idem .....	Inf. Argel. 17 .....	Idem Justo García Navarro .....
Doña María Navarro .....			
Don Lorenzo Zubiri Apecechea .....	Idem .....	Cbía. Nmancia., 6.	Idem Juan Zubiri Narvarte .....
Doña María Narvarte .....			
Don Isidro González Aller .....	Idem .....	Inf. Mérida. 35 ...	Idem Hermenegildo González Sánchez .....
Doña Concepción Sánchez Tomillo .....			
Don Raimundo Morales Valladares... Doña Angela Cosin Cosin .....	Idem .....	Inf. Argel. 17 .....	Idem Leonardo Morales Cosin .....
Don José Huerga Turienzo .....	Idem .....	Cazres. Navas. 2...	Idem Marcos Huerga Fuentes .....
Doña Gumersinda Fuentes Prieto .....			
Don Francisco Altuna Artola .....	Idem .....	Inf. S. Qntín., 25.	Idem José Altuna Sagastume .....
Doña Leocadia Sagastume Esnaola .....			
Don Jerónimo Iglesias Renedo .....	Idem .....	Mtña. Ccl.ª. 8..... Inf. Argel. 17 .....	Idem Francisco Iglesias Alonso .....
Doña Dorothea Alonso Díaz .....			Idem Cipriano Iglesias Alonso .....
Don Anselmo Gutiérrez Barquin .....	Idem .....	Inf. S. Marcial. 22	Idem Amadeo Gutiérrez Barquin y Sainz de la Maza .....
Doña Leonor Sainz de la Maza .....			
Don Simón Fernández Gainza .....	Idem .....	Cbía. Numcia., 16.	Idem Juan Fernández Baztarrica .....
Doña Aniceta Baztarrica .....			
Don Andrés González Rodríguez .....	Idem .....	Inf. S. Qntín., 25.	Idem Martín Ciriaco González Velasco .....
Doña Clotilde Velasco Martín .....			
Don Francisco Lorente Valenzuela .....	Idem .....	Tercio Laçar .....	Idem Pascual Lorente Clavería .....
Doña Marcelina Clavería Saz .....			
Don Juan Limón Barba .....	Idem .....	Cazres. Melilla. 3.	Idem José Limón Pulido .....
Doña Josefa Pulido García .....			



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISTRITOS
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Guipúzcoa .....		15	agosto	1936	Guipúzcoa .....	Ataún .....	Guipúzcoa...	
693,50	Madrid .....		12	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	Lugo .....		11	abril	1938	Lugo .....	Meira .....	Lugo .....	
693,50	Pontevedra .....		3	diciembre	1936	Pontevedra .....	Caldela .....	Pontevedra..	
693,50	Burgos .....		29	junio	1939	Burgos .....	Arango de Abiel...	Burgos .....	
693,50	Santander .....		12	abril	1938	Santander .....	Medio Cudeyo .....	Santander...	
693,50	Málaga .....		16	julio	1938	Málaga .....	Perante .....	Málaga .....	
693,50	Avila .....		11	julio	1938	Avila .....	Aldea del Rey .....	Avila .....	
693,50	Navarra .....		4	marzo	1938	Navarra .....	Lizárraga .....	Navarra .....	
693,50	Sevilla .....		18	enero	1939	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693,50	Burgos .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 .....	14	octubre	1938	Burgos .....	S. C. de la Salceda	Burgos .....	
693,50	Navarra .....		28	mayo	1937	Navarra .....	Goizueta .....	Navarra .....	A
693,50	Valladolid .....		28	octubre	1936	Valladolid .....	Villabragima .....	Valladolid...	
693,50	Soria .....		24	mayo	1938	Soria .....	Yelo .....	Soria .....	
693,50	León .....		24	julio	1937	León .....	Q. de Somoza .....	León .....	
693,50	S. Sebastián ...		5	febrero	1939	Guipúzcoa .....	Amézqueta .....	Guipúzcoa...	
693,50 693,50	Santander .....		1 6	julio octubre	1938 1938	Santander .....	Ucieda .....	Santander...	
693,50	Burgos .....		26	enero	1939	Burgos .....	Bárcenas .....	Burgos .....	
693,50	Navarra .....		28	julio	1938	Navarra .....	Bacaicoa .....	Navarra .....	
693,50	Segovia .....		29	febrero	1938	Segovia .....	Zamarramala .....	Segovia .....	
693,50	Zaragoza .....		3	octubre	1938	Zaragoza .....	Valcondivia .....	Zaragoza ...	
693,50	Huelva .....		22	julio	1937	Huelva .....	Bonares .....	Huelva .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Mariano García García ..... Doña Porfiria de Miguel Sanz García.....	Padres .....	Inf. Toledo, 26 ....	Soldado Primitivo García de Miguel Sanz .....
Don Gervasio Scoane Carriba ..... Doña Rosa Pérez Vega .....	Idem .....	Inf. Arapiles, 7. ...	Idem Manuel Scoane Pérez .....
Don Marcelino Madrazo Madrazo ..... Doña Carolina Madrazo Setiem .....	Idem .....	Inf. Montaña, 4...	Idem Pedro Madrazo Madrazo .....
Don Antonio García García ..... Doña Joaquina Valle Sánchez .....	Idem .....	Primer Tercio .....	Legionario Antonio García Valle .....
Don Manuel Longarela Prado ..... Doña Visitación López Yañez .....	Idem .....	Segundo Tercio ...	Idem Angel Longarela López .....
Don Marcelino Domínguez Sánchez... Doña Irene Lorenzo Prieto .....	Idem .....	Idem .....	Idem Faustino Domínguez Lorenzo .....
Don Antonio Galán de Nicolás ..... Doña Petra Yagüe González .....	Idem .....	17 Bdra. Legión...	Idem Antolín Galán Yagüe .....
Don Fernando Gago Gago ..... Doña Rufina Díaz Chamorro .....	Idem .....	2.ª Bdra. Navarra.	Falangista Domingo Gago Díaz .....
Don Cayetano Terán Pérez ..... Doña Escolástica Soberón Abad .....	Idem .....	1.ª Bdra. Palencia.	Idem Tomás Terán Soberón .....
Don Francisco Gruso Casado ..... Doña Regla Lafarque .....	Idem .....	Sexta Centuria ...	Idem Rafael Gruso Lafarque .....
Don Andrés Fernández López ..... Doña Felisa López Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Idem Paulino Fernández López .....
Don José García Sánchez ..... Doña Ana Franco .....	Idem .....	23 Centuria .....	Idem José García Franco .....
Don Juan González Pitalua ..... Doña Dolores García Escarcena .....	Idem .....	F. E. T. ....	Idem Juan González García .....
Don Francisco Uriarte Ibarreche ..... Doña Manuela Barrenechea Bilbao ...	Idem .....	4.ª Cpia V. Bica...	Idem Juan Uriarte Barrenechea .....
Don Venancio González Villanueva... Doña Valera Lacunza .....	Idem .....	Tercio Lacar .....	Idem Inocencio González Lacunza .....
Don Ricardo González Encinas ..... Doña Concepción Tortajada Martínez.	Idem .....	F. E. T. ....	Idem Julio González Tortajada .....
Don Rogelio Ortiz Angulo ..... Doña María Ayala Ochoa .....	Idem .....	Tercio Navarra ...	Idem Antonio Ortiz Ayala .....
Don Manuel López Hurtado ..... Doña Natividad Saucedo .....	Idem .....	F. E. T. ....	Idem José López Saucedo .....
Don Serafín García Aparicio ..... Doña Clara Guiral .....	Idem .....	Idem .....	Idem Julián García Giral .....
Don Manuel López Campos ..... Doña Visitación Alvarez Varela .....	Idem .....	1.ª Bdra. Galicia...	Idem Marcelino López Alvarez .....
Don Florentino Llorente Quevedo ..... Doña Elena Velasco Ortega .....	Idem .....	F. E. T. ....	Idem Pedro Llorente Velasco .....
Don Constantino Lobato Andrés ..... Doña Teresa García Alvarez .....	Idem .....	1.ª Bdra. Castilla.	Idem Desiderio Lobato García .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Segovia .....		19	enero	1938	Segovia .....	Madrona .....	Segovia .....	
693,50	Orense .....		10	abril	1938	Orense .....	Meda (La Vega)...	Orense .....	
693,50	Santander .....		16	septiembre	1938	Santander .....	Solórzano .....	Santander...	
2.106,00	Salamanca .....		21	julio	1937	Salamanca .....	Candelario .....	Salamanca..	
2.106,00	Lugo .....		18	febrero	1937	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
2.106,00	Avila .....		10	octubre	1938	Avila .....	H. de las Dueñas	Avila .....	
2.106,00	Segovia .....		31	marzo	1938	Segovia .....	Bermuy de Coca...	Segovia .....	
693,50	Zamora .....		12	marzo	1937	Zamora .....	Fornillos de Aliste	Zamora .....	
693,50	Santander .....		6	mayo	1938	Santander .....	Todes .....	Santander...	
693,50	Sevilla .....		21	septiembre	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
693,50	Toledo .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	5	septiembre	1937	Toledo .....	Robledo del Mazo	Toledo .....	A
693,50	Sevilla .....		9	abril	1937	Sevilla .....	M. de la Frontera	Sevilla .....	
693,50	Málaga .....		28	marzo	1938	Málaga .....	Estepona .....	Málaga .....	
693,50	Vizcaya .....		3	abril	1937	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50	Navarra .....		31	julio	1938	Navarra .....	Tajonar .....	Navarra .....	
693,50	Santander .....		14	mayo	1938	Santander .....	Riotuerto .....	Santander...	
693,50	Burgos .....		10	enero	1939	Burgos .....	San Zadornil .....	Burgos .....	
693,50	Sevilla .....		14	abril	1937	Sevilla .....	Paradas .....	Sevilla .....	
693,50	Teruel .....		14	octubre	1938	Teruel .....	Báguena .....	Teruel .....	
693,50	Lugo .....		24	diciembre	1937	Lugo .....	Güimil .....	Lugo .....	
693,50	Segovia .....		15	octubre	1936	Segovia .....	Cuéllar .....	Segovia .....	
693,50	Valladolid .....		10	noviembre	1938	Valladolid .....	V. de San Mancio	Valladolid..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Emilio Latorre Yanguas ..... Doña María Dolores Alfaro Bermejo.....	Padres .....	F. E. T. ....	Falangista José María Latorre Alfaro .....
Don Francisco Fuente Gutiérrez ..... Doña Beatriz Zorrilla Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Idem José Fuentes Zorrilla .....
Don Benigno Guillén Iracheta ..... Doña Margarita Alvarez Jiménez .....	Idem .....	Idem .....	Idem Félix Guillén Alvarez .....
Don Manuel Rodríguez Galindo ..... Doña Lucía Domínguez Castelar .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Manuel Rodríguez Domínguez .....
Don Maximino Morgado Jiménez ..... Doña Margarita Barreno Masero .....	Idem .....	Idem .....	Idem Natalio Morgado Barreno .....
Don José Babio Agra ..... Doña Manuela Lavandeira Vázquez .....	Idem .....	Armada .....	Marinero Manuel Babio Lavandeira .....
Don Andrés Crespi Ferrer ..... Doña María Martín Puignos .....	Idem .....	Idem .....	Idem Felipe Crespi Martín .....
Don Nicolás Martín Chica ..... » Enrique Daga Daga ..... » Gumersindo Feijóo Varela .....	Padre ..... Idem ..... Idem .....	Legión ..... Inf. Argel, 17 ..... Inf. América, 23.....	Brigada don Antonio Martín Martín ..... Sargento don Jesús Daga López ..... Idem don Antonio Feijóo Méndez .....
» Braulio Amatriain Guembre .....	Idem .....	F. E. T. ....	Idem don Isidro Amatriain Echecón .....
» Mariano Gil de Lucas .....	Idem .....	Inf. C. Melilla, 3...	Soldado Quiterio Gil Sanz .....
» Inocente Paniagua Rufo .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Idem Emiliano Paniagua Díaz .....
» Celso Mosquera Gil .....	Idem .....	Inf. M. Mila, 32...	Idem Augusto Mosquera Pereira .....
» José Jarillo Jarillo .....	Idem .....	Inf. Granada, 6...	Idem Cecilio Jarillo Márquez .....
» Hermenegildo Ortiz López .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22.	Idem Angel Ortiz Villamor .....
» Antonio Marcos Ojeda .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Idem Juan Antonio Marcos Mateo .....
» Felipe Lucas de Miguel .....	Idem .....	Czres. Ceuta, 7 .....	Idem Teodoro Lucas Aparicio .....
» Florencio López Pérez .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Idem Fidel López Pérez .....
» Eulogio Esteban Hidalgo .....	Idem .....	Artillería .....	Idem Cándido Esteban Huidobro .....
» Inocencio Lafuente Ruiz .....	Idem .....	Inf. Granada, 18.	Idem Maximiano Lafuente Lafuente .....
» Cirilo Mata Cámara .....	Idem .....	Ingros. Zpres., 6...	Idem Pedro Mata Arcederillo .....
» Jerónimo González Morales .....	Idem .....	Rgles., 1 .....	Idem Luis González Díaz .....
» Francisco Gómez Serrano .....	Idem .....	4.ª Bdra. Castilla.	Falangista Bautista Gómez Jerez .....
» Claudio Largo Martínez .....	Idem .....	F. E. T. ....	Idem Andrés Largo Ormaechea .....
» Gregorio Heredia Tamayo .....	Idem .....	Idem .....	Idem José Heredia Gutiérrez .....
» Pedro López López .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Julián López del Amo .....
Doña Concepción Carabía Sierra .....	Madre .....	Legión .....	Capitán don Facundo Galarza Carabía .....
» María del Carmen Espinosa Cer- vera .....	Idem .....	Artillía. Ligera, 15.	Teniente don Manuel Ferreiros Espinosa .....
» Dolores Echaúziers Pérez .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Alférez don Santiago Echaúziers Pérez .....
» Catalina Pon Riera .....	Idem .....	Inf. Palma, 33 .....	Sargento don Francisco Gil Pon .....
» Demetria Ferrero Pérez .....	Idem .....	Inf. Barcelona, 24	Idem don Juan Bautista García Ferrero .....
» Florentina Muneta Lana .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Idem don Félix Zaruquegui Muneta .....
» Jerónima Garrido Fernández .....	Idem .....	Pmer. Tercio Lgón.	Idem don José Cabo Garrido .....
» Catalina Mínguez Arce .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Francisco Echevarría Mínguez .....
» Elisa Pagador Domínguez .....	Idem .....	Inf. Castilla, 3 .....	Cabo Sabino Rubio Pagador .....
» Feliciano Agudo Gil .....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20	Idem Jerónimo Acerete Agudo .....
» Elisa Freire López .....	Idem .....	Armada .....	Cabo de primera José González Freire .....
» Práxedes Sánchez Rodríguez .....	Idem .....	Inf. S. Quin, 25...	Soldado Edelmiro Martín Sánchez .....
» Carmen Soriano Coll .....	Idem .....	Inf. Castilla, 3 .....	Idem Antonio Carreño Soriano .....
» Isabel Adrián Albéniz .....	Idem .....	Intendencia, 6 .....	Idem Benito Prieto Adrián .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	Navarra .....		21	abril	1937	Navarra .....	Fitero .....	Navarra .....		
693,50	Santander .....		17	marzo	1938	Santander .....	Valle .....	Santander .....		
693,50	Navarra .....		13	junio	1937	Navarra .....	Pueyo .....	Navarra .....		
3.200,00	Madrid .....		26	enero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
3.100,00	Huelva .....		2	mayo	1937	Huelva .....	Fregenal de la S.	Badajoz .....	A	
970,00	La Coruña .....		7	marzo	1938	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....		
970,00	Mallorca .....		7	marzo	1938	Mallorca .....	Mallorca .....	Mallorca .....		
4.500,00	Granada .....		28	abril	1938	Granada .....	Chauchina .....	Granada .....		
3.500,00	Lugo .....		12	octubre	1938	Lugo .....	Monforme de L.	Lugo .....		
2.160,00	Orense .....		18	septiembre	1938	Orense .....	Sta. M. de Melias.	Orense .....		
3.500,00	Navarra .....		10	enero	1939	Navarra .....	Artajona .....	Navarra .....	A bis	
693,50	Segovia .....		25	julio	1937	Segovia .....	Cantalejo .....	Segovia .....		
693,50	Cáceres .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	19	septiembre	1937	Cáceres .....	Barrado .....	Cáceres .....		
693,50	Orense .....		24	mayo	1938	Orense .....	Gomesende .....	Orense .....		
693,50	Huelva .....		27	abril	1937	Huelva .....	Cabañas .....	Huelva .....		
693,50	Burgos .....		19	septiembre	1938	Burgos .....	Bvda. de la Ribera	Burgos .....		
693,50	Cáceres .....		8	julio	1937	Cáceres .....	Z. de Montánchez.	Cáceres .....		
693,50	Burgos .....		13	enero	1939	Burgos .....	Aldea del Pinar.	Burgos .....	A	
693,50	Idem .....		5	enero	1938	Idem .....	Burgos .....	Idem .....		
693,50	Idem .....		5	marzo	1937	Idem .....	Tubilla del Agua.	Idem .....		
693,50	Soria .....		16	diciembre	1937	Soria .....	Suallacabras .....	Soria .....		
693,50	Burgos .....		24	julio	1937	Burgos .....	Alorcía .....	Burgos .....		
1.440,00	Cáceres .....		21	enero	1938	Cáceres .....	Serradilla .....	Cáceres .....		
693,50	Toledo .....		4	septiembre	1937	Toledo .....	Velada .....	Toledo .....		
693,50	Navarra .....		22	septiembre	1936	Navarra .....	Leiza .....	Navarra .....		
693,50	Palencia .....		4	septiembre	1937	Palencia .....	Musgo .....	Palencia .....		
3.200,00	Soria .....			22	febrero	1938	Soria .....	Soria .....	Soria .....	B
7.500,00	V. Cid .....			16	marzo	1937	Valencia .....	Sagunto .....	Valencia .....	
5.000,00	Pontevedra .....			17	febrero	1938	Pontevedra .....	Poyo .....	Pontevedra .....	
4.000,00	Sevilla .....		7	agosto	1938	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....		
3.500,00	Balcares .....		19	septiembre	1938	Baleares .....	Petra .....	Baleares .....		
3.500,00	Navarra .....		4	junio	1938	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....		
3.500,00	Idem .....		13	noviembre	1938	Idem .....	Salinas de Oro .....	Idem .....	A	
3.500,00	Málaga .....		17	febrero	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....		
3.500,00	Burgos .....		31	octubre	1938	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....		
795,50	Badajoz .....		26	agosto	1937	Badajoz .....	Fuente de Cantos.	Badajoz .....		
795,50	Zaragoza .....		30	mayo	1938	Zaragoza .....	Miedes de Aragón.	Zaragoza .....		
3.730,00	La Coruña .....		7	marzo	1938	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	B bis	
693,50	Salamanca .....		8	julio	1937	Salamanca .....	S. de la Sagrada.	Salamanca .....		
693,50	Badajoz .....		20	septiembre	1938	Badajoz .....	Lluena .....	Badajoz .....	A	
693,50	Navarra .....		15	marzo	1938	Navarra .....	Abárzuza .....	Navarra .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Saturia Ayú Mingo .....	Madre .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado Jesús Olasolo Ayú .....
» Josefa Zubiria Garmendia .....	Idem .....	Flandes, 5 .....	Idem José Arruabarrena Zubiria .....
» Antonia Miguel Campo .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Idem Antonio de la Parte Miguel .....
» Josefa López Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Idem José Barreiro López .....
» Josefa Gruñeiro Agriar .....	Idem .....	Artillia. Ligera, 16 .....	Idem José Menéndez Gruñeiro .....
» Consuelo González Alonso .....	Idem .....	101 Batallón .....	Idem Manuel González Alonso .....
» Juana García Sánchez .....	Idem .....	2.º de Asalto .....	Idem Juan José César García .....
» Carmen González Campuzano .....	Idem .....	Inf. Granada, 6 .....	Idem Manuel González Campuzano .....
» Isolina Angeriz Carro .....	Idem .....	Inf. Argel, 17 .....	Idem José Carlos Rodríguez Angeriz .....
» Rosario Jiménez Estévez .....	Idem .....	Inf. Granada, 8 .....	Idem José González Jiménez .....
» Amalia Gómez Palenzuela .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Idem Julio Calzada Gómez .....
» Isidora Fernández Barquin .....	Idem .....	Inf. Flandes, 5 .....	Idem Adelfin Fernández Fernández .....
» Serafina Fuente Roldán .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Idem Demetrio Costana Fuente .....
» Jesusa Mato Esmoris .....	Idem .....	Czres. Ceuta, 7 .....	Idem Jesus Mato Esmoris .....
» Ramona Grille Ríos .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 .....	Idem Manuel Fernández Grille .....
» Adolfa Gutiérrez Medrano .....	Idem .....	Inf. 139 .....	Idem Adolfo López Gutiérrez .....
» Estanislada Morales Torre .....	Idem .....	Inf. Granada, 18 .....	Idem Mariano Lite Morales .....
» Juana Martorell Marimón .....	Huérfana .....	Guardia Civil .....	Teniente Coronel don Gaspar Martorell Salvá .....
» Elisa Pascual Barrera .....	Idem .....	Idem .....	Comandante don Adolfo Pascual Ortega .....
» Mercedes Mejía de la Cuesta .....	Idem .....	Equitación .....	Profesor don Francisco Mejía Moreno .....
» Cirila Parra Egea .....	Viuda .....	Armada .....	Operario Pedro Fernández García .....
» Esperanza Capafons Olmos .....	Idem .....	Artillería .....	Coronel don Joaquín Bertet Rizo .....
» Dolores Palencia Meta .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Ramón Páez de la Cadena .....
» Eulalia Martínez Maczo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
» Angela Saura del Río .....	Idem .....	O. M. .....	Oficial primero don Pablo Saura Cano .....
Don José Saura del Río .....	Huérfanos .....	Idem .....	Idem .....
Doña María de la Concepción Saura Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
» Sara Batlle Pagés .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel don Moises Serra Bartolomé .....
» Angeles Gil de León Entrambasaguas .....	Idem .....	Ingenieros .....	Comandante don Félix Molina González .....
» Rosa Pastor Gros .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Publio Sánchez Merino .....
» Eloisa Amusco Padrás .....	Idem .....	Idem .....	Idem don José Hermosa Gutiérrez .....
» Pilar García Moreira .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Antonio de Cea Alvarez .....
» Dolores del Río Aznar .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Emilio Tenorio Jiménez .....
» María Amor González Ovies .....	Idem .....	Idem .....	Idem don José López Pastor .....
» Eduvigis García y García Pretel .....	Idem .....	Ingenieros .....	Idem don Jaime García Laurel .....
» Josefa Climent Diaz .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Rafael Sánchez Sacristán .....
» María Elena Gutiérrez Feraud .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Eduardo Pérez Lombana .....
» Concepción Montero García Valdivia .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Luis López Fando Rodriguez .....
» María de la Concepción de Calzada Rodriguez .....	Idem .....	Ingenieros .....	Idem don José Antonio Setien de la Oliva .....
» María del Carmen Martínez Llama .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Fernando García Laurel .....
» María del Pilar Comin Manero .....	Idem .....	Idem .....	Idem don Cruz Eugenio de la Gala Ibáñez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		SECCIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Burgos .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	17	noviembre	1938	Burgos .....	Briviesca .....	Burgos .....	A
693,50	Guipúzcoa .....		23	enero	1939	S. Sebastián .....	Orio .....	Guipúzcoa .....	
693,50	Burgos .....		23	septiembre	1938	Burgos .....	Yudego .....	Burgos .....	
693,50	La Coruña .....		4	abril	1937	La Coruña .....	Beán .....	La Coruña .....	
693,50	Lugo .....		25	febrero	1937	Lugo .....	Lorenzana .....	Lugo .....	
693,50	Pontevedra .....		11	noviembre	1938	Vigo .....	Lavadores .....	Pontevedra .....	
693,50	Cádiz .....		21	marzo	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50	Sevilla .....		12	junio	1937	Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....	
693,50	La Coruña .....		18	octubre	1938	La Coruña .....	Noicela .....	La Coruña .....	
693,50	Sevilla .....		1	febrero	1939	Sevilla .....	Coria del Río .....	Sevilla .....	
693,50	Palencia .....		5	enero	1938	Palencia .....	Dueñas .....	Palencia .....	
693,50	Burgos .....		6	septiembre	1938	Burgos .....	Lunada .....	Burgos .....	
693,50	Palencia .....		1	enero	1938	Palencia .....	Bañes .....	Palencia .....	
693,50	La Coruña .....		21	enero	1938	La Coruña .....	Carballo .....	La Coruña .....	
693,50	Idem .....		23	marzo	1938	Idem .....	Buján .....	Idem .....	
693,50	Vizcaya .....		16	agosto	1938	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50	Soria .....		16	diciembre	1937	Soria .....	Fuentealmonge .....	Soria .....	
2.000,00	Barcelona .....	Reglamento del Montepío Militar .....	18	marzo	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	C CH D E
1.250,00	Madrid .....		31	diciembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00	Barcelona .....		16	marzo	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
816,00	Murcia .....		21	febrero	1939	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	
3.250,00	V. Cid .....	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) .....	3	marzo	1938	V. Cid .....	Valencia del Cid .....	V. Cid .....	F
8.000,00	Madrid .....		18	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00	Idem .....	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549) .....	7	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	H
13.000,00	Gerona .....	Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138) .....	21	julio	1936	Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	I J K L L M N O P Q R S T
9.000,00	Guipúzcoa .....		21	julio	1936	Madrid .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
7.500,00	Madrid .....		21	julio	1936	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	
8.500,00	Idem .....		21	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
7.500,00	Badajoz .....		21	julio	1936	Badajoz .....	Almendralejo .....	Badajoz .....	
7.500,00	Madrid .....		21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00	Oviedo .....		21	julio	1936	Oviedo .....	Salinas-Avilés .....	Oviedo .....	
7.500,00	Madrid .....		21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00	Idem .....		21	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00	Idem .....		21	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00	Idem .....		21	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00	Burgos .....		21	julio	1936	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
5.000,00	Madrid .....	21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
5.000,00	Idem .....	21	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....		

Observaciones

A) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

B) La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y siendo compatible su percibo con el haber pasivo que disfruta el solicitante con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por el Cuerpo al que perteneció el causante a cuenta del presente señalamiento.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Jerónima Marimón Llinas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 7 de abril de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Salud Barrera Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 25 de julio de 1907. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes de la Cuesta Adán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 8 de febrero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido percibir la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

E) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 23 de junio de 1937 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

F) Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 9 de junio de 1938 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

G) Justificado en el expediente informativo tramitado al efecto el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le concede esta pensión, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 19 de junio de 1939 (B. O. número 187), el cual queda sin efecto.

H) Justificado en el expediente informativo, tramitado al efecto, el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los tres huérfanos; los menores lo harán por mano de su tutor legal, las hembras, en tanto conserven la aptitud legal y el varón, hasta el día 27 de noviembre de 1943, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento. La pensión se abonará a todos los que se les concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 12 de diciembre de 1939 («D. O.» número 56) y que queda sin efecto.

I) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 31 de mayo de 1939 (B. O. número 158), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

J) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 10 de noviembre de 1937 (B. O. número 394), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren recibido por

cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

K) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1939 («D. O.» número 57), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por el anterior señalamiento, que queda nulo.

L) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1939 (B. O. número 176), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

LL) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 30 de abril de 1938 (B. O. número 565), como comprendida en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

M) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 14 de agosto de 1939 (B. O. número 264), como comprendida en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

N) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedido por Orden de 7 de noviembre de 1939 («D. O.» número 36), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

O) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1939 (B. O. número 176) como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en



tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

O) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 18 de septiembre de 1939 («D. O.» número 9), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

P) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 24 de mayo de 1939 (B. O. número 154), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por el anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Q) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 29 de agosto de 1937 (B. O. número 113), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

R) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. número 233), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

S) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1939 (B. O. número 176) como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

T) Se eleva a la actual cuantía la

pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 2 de julio de 1939 (B. O. número 220), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

A bis) Se eleva a la actual cuantía la pensión de 795,50 pesetas anuales que le fué concedida por Orden de fecha 9 de enero de 1939 por haber sido ascendido el causante al empleo superior inmediato, por méritos de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

B bis) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 28 de octubre de 1939 («Diario Oficial» número 26), la que se fijó por error del Certificado de Haberes, la pensión anual de 980 pesetas, quedando sin efecto el citado señalamiento.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

## MINISTERIO DE MARINA

Plaza de gracia

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don Luis Tapia Aguirrebengoa.

Dada cuenta de instancia elevada por don Luis Tapia Aguirrebengoa, hijo del que fué Capitán de Infantería don Antonino Tapia Pérez, fallecido el día 10 de agosto de 1938, a consecuencia de heridas recibidas en el frente de Cataluña, y en cuya instancia solicita plaza de gracia. S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

MORENO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto el destino a la Prisión Central de Cuéllar del Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Florencio Palomeque Alonso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden fecha 9 de agosto último por la que se dispuso el destino a la Prisión Central de Cuéllar de don Florencio Palomeque Alonso, Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, quien deberá continuar en la misma situación a disposición de ese Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se deshabilita al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Antonio Herrero García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Antonio Herrero García cese definitivamente a partir de esta fecha en las funciones de Jefe de Servicios habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, que viene ejerciendo en la Prisión Provincial de Valladolid y que se reintegre a la escala técnico-ayudante de su procedencia, pasando a prestar sus servicios a la Central de Cuéllar, como Oficial con sueldo anual de 5.500 pesetas, debiendo posesionarse en el plazo de ocho días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 10 de septiembre de 1940 por las que se admite la renuncia de sus cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de sus respectivos cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones, destinados en los Establecimientos penitenciarios que a continuación se indican:

D. Antonio Carmona Fernández, destinado en la Prisión Provincial de Madrid.

D. Eulogio Prada Campelo, destinado en la Prisión Provincial de Madrid.

D. Fernando Terán Vega, destinado en la Prisión Provincial de Madrid.

D. José Granados Luque, destinado en la Prisión Provincial de Sevilla.

D. Rafael Sánchez Herrera, destinado en la Prisión Provincial de Sevilla.

D. Juan Padial Gironella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de sus respectivos cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones electos de los Establecimientos penitenciarios que a continuación se indican:

D. Santos Urrutia Polo, electo de la Prisión Provincial de Sevilla.

D. Antonio Díez del Corral Angulo, electo de la Prisión Capuchinas de Barbastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia de sus cargos a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de sus cargos respectivos a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones electos de los Establecimientos penitenciarios que a continuación se indican:

D. Mariano Solanas Mairal, electo de la Prisión Provincial de Huesca.

D. Valentín Acha Zubiaga, electo de la Prisión Provincial de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

**ORDENES de 10 de septiembre de 1940 por las que se separa del servicio a los Secretarios de Juzgados municipales que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario excedente de Juzgado municipal don Antonio Cereceda y López de Longoria y de conformidad con la propuesta del Magistrado Instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio de don Antonio Cereceda y López de Longoria, Secretario excedente de Juzgado municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado municipal de Villafranca de los Caballeros, don Luis Núñez Rodríguez, y de conformidad con la propuesta del Magistrado Instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de don Luis Núñez Rodríguez, del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villafranca de los Caballeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

#### BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede a don Domingo Salvadores Prieto, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Domingo Salvadores Prieto, fabricante de salazones y conservas de pescados, establecido y matriculado en Cudillero (Oviedo), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su trans-

formación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industrias, señalando para las importaciones la Aduana de Gijón y para las exportaciones la referida Aduana, y las de San Esteban de Pravia y Avilés, haciendo constar que la transformación indicada, ha de realizarse en la fábrica de envases metálicos de don Ricardo S. Rochelt, de Bilbao;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita, se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado, y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de salazones y conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de don Domingo Salvadores Prieto, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Cudillero (Oviedo).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Gijón, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, realizándose la transformación de aquella mercancía en envases, por cuenta del concesionario, en la fábrica de envases metálicos que posee en Bilbao don Ricardo S. Rochelt, y la exportación de las conservas acondicionadas en los citados envases, por la misma Aduana y por las de San Esteban de Pravia y Avilés.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento

de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización; con carácter permanente y condicionada, a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal, al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas, originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir, respecto a la documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, y a las instrucciones que, a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal, que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto, deberá consignar, de manera expresa en la factura de exportación, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de estos, acompañando muestras sin soldar de los mismos: para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas, las medidas que la práctica del servicio

aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Institutos de Enseñanza Media don Carlos Viñals Estellés.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 24 de mayo último.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Viñals Estellés, Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de julio de 1940 sobre corridas de Escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 15 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), del año próximo pasado, modificado por el de 22 de abril último, se dispone la siguiente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza:

Por excedencia de don Santos Samper Sarasa, número 156 del escalafón de Inspectores, que pasó al de Normales en 1 de mayo pasado, ascienden: A 9.600 pesetas, don José María Villergas Zuloaga (D. 22 abril, artículo 3.º); a 8.400, doña Josefa Ballesta Asuar (D. 22 abril, artículo 3.º); a 7.200, don Enrique Alvarez Prada, con efectos económicos de 1 de mayo.

Por fallecimiento de don Tomás de Rivas Jiménez, número 78 del escalafón, ocurrido en 6 de mayo pasado, ascienden: A 12.000 pesetas, doña Mariana Ruiz Vallecillo; a 10.600 pesetas, don Antonio Michavila Vila; a 9.600, doña Virtudes Abenza Rodríguez; a

8.400, doña Blanca Bejarano Llorente; a 7.200, don Simón Serrano Rodríguez, efectos económicos y administrativos de 7 de mayo pasado.

Por excedencia de don Estefanía González García, número 224 del Escalafón de Inspectores y pasó al de Normales en 22 de junio, ascienden: A 8.400 pesetas, don Francisco Ambou Montañana; a 7.200, don Constantino Domínguez Novoa, efectos económicos y administrativos de 22 de junio último.

Por excedencia de don Eduardo de Fraga Torrejón, número 127 del Escalafón de Inspectores, que pasó al de Normales en 11 de julio, ascienden: A 10.600 pesetas, don Agustín Pérez Trujillo; a 9.600, doña Eulalia Basch Gelpí; a 8.400 pesetas, don Juan Jacín Sánchez; a 7.200, don Joaquín García Ojeda, efectos económicos y administrativos de 11 de julio del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de Granada al Catedrático numerario don Ciriaco Laguna Serrano.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 10 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada al Catedrático numerario de dicha asignatura, que lo era en la de Santiago, don Ciriaco Laguna Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 31 de agosto de 1940 sobre inscripción de matrícula en las Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Viene demostrando la experiencia el perjuicio que supone para una gran parte del alumnado de las Escuelas Superiores del Trabajo el cumplimiento de la Real Orden de 15 de abril de 1929 («Gaceta» del 3 de mayo), por cuanto al limitar a la época de la oficial la formalización de la matrícula libre, origina retraso de un año en su carrera a quienes no se ins-

criben en el preciso mes de septiembre y da lugar durante cada curso a multitud de solicitudes de matrícula a destiempo

Estas solicitudes se suceden generalmente apoyadas en razones atendibles e informes favorables e inducen a este Ministerio a modificar la citada Real Orden de 15 de abril de 1929, pero sin perjuicio para el respeto debido al espíritu que informa la legislación vigente, o sea la contenida en los artículos 44 al 48 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional, donde se autoriza la enseñanza no oficial o libre de que se trata, condicionada principalmente a que el alumnado que la utilice justifique su imposibilidad de asistir a las clases y a que sostenga durante el curso comunicación verbal o escrita con la Escuela, espíritu que revela el interés del legislador por que sean prácticas las enseñanzas dadas en las Escuelas Superiores del Trabajo.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las inscripciones de matrícula oficial en las Escuelas Superiores del Trabajo se verificarán, como hasta ahora en el mes de septiembre.

2.º La matrícula libre en los mismos Centros docentes tendrá lugar en el mes de mayo, para los exámenes de junio y septiembre, y en agosto, con validez para los exámenes de septiembre.

3.º Esta matrícula libre queda condicionada al cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 44 al 48 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para las consignaciones figuradas en el Presupuesto de este Departamento a nombre de Centros oficiales, Asociaciones, Entidades, etc.*

Ilmos. Sres.: Para concretar en los servicios de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la tramitación de aquéllos y las relaciones de la referida Sección con las demás de este Ministerio, y a la vez atender a la simplificación de trámites que sin menoscabo de las reglamentarias y precisas garantías, faciliten la mayor celeridad en el despacho de los asuntos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las consignaciones figuradas en

el Presupuesto de este Departamento a nombre de Centros Oficiales, Asociaciones, Entidades, etc., con partidas fijas y determinadas, que por su fuerza de Ley, no están sujetas para su abono a previos informes técnicos ni administrativos, serán circuladas las órdenes por la Subsecretaría y Direcciones generales para la expedición de los correspondientes libramientos consignando en ellas la existencia concreta de la partida en el Presupuesto. Para la firma de la mencionada orden, sólo será preciso que a principio del ejercicio la Entidad oficial o particular beneficiada, participe a la Sección de Contabilidad y Presupuestos el nombre y dos apellidos del habilitado o persona a favor del cual ha de expedirse el libramiento, sin que tenga que repetirse la petición durante el año a no ser para sustitución del habilitado o persona designada primeramente. La orden de expedición de libramiento cuando no sea por el total de la anualidad, se referirá siempre, según su fecha, no sólo al trimestre en que aquella se firme, sino incluso a los anteriores y posteriores del ejercicio, esto es, que se procederá al abono sin necesidad, por consiguiente, de repetir la orden de libramiento.

2.º En los créditos globales las Secciones correspondientes iniciarán y tramitarán los expedientes para la distribución y aplicación de aquéllos y al pasar a la de Contabilidad y Presupuestos ésta proseguirá a su cargo la tramitación con la suya propia y la de los informes posteriores de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Departamento, hasta llegar, a través de la Subsecretaría y Direcciones generales, a la aprobación ministerial o del Consejo de Ministros, en cuyo acto la Sección de Contabilidad y Presupuestos pasará el expediente a la iniciadora de éste para la circulación de las órdenes del cumplimiento del acuerdo y de las cuales se dará siempre traslado autorizado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos. Los Jefes de las Secciones de este Ministerio cuidarán de observar estos preceptos en todo asunto que tenga relación directa o indirecta con el Presupuesto.

3.º Los preceptos de exigencia de la previa justificación de libramiento para expedición de los posteriores, se referirá siempre a la rendición de las cuentas del ejercicio anterior y no de las del propio año, por el agobio de plazo de un periodo a otro entre las fechas de expedición de libramiento, dentro del mismo ejercicio.

Lo que participo a VV. II. para su

conocimiento y efectos, de cumplimiento a partir de esta fecha.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1940 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Anunciada, para su provisión, por concurso de traslado, la Cátedra de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y habiendo obtenido la de Derecho Político de Valladolid que deseaba con preferencia el único aspirante que ha tomado parte en el mismo

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso de traslado y que la Cátedra de Derecho Administrativo de Barcelona se vuelva a anunciar, para su provisión, al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se ascende por corrida de escalas a los funcionarios que se citan del Cuerpo Técnico Administrativo.*

Ilmo Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se expresan en el Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con antigüedad y efectos económicos que se indican y con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, para su aplicación, Decreto de 22 de enero de 1935 y Orden ministerial de 28 de febrero último:

Doña María Teresa Ubeda Nougues, con destino en la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de 2.ª clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935, con antigüedad y efectos económicos de 18 de julio último, en la vacante por separación de Máximo Gómez Hinojosa.

D. José Valenzuela Layna, con destino en la Secretaría de este Ministerio.

a Oficial de Administración de 1.ª clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Celestino González Fernández, con destino en la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de 2.ª clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 18 de julio último, en la vacante por separación de Silvio A. Pérez Ugarte.

Don Emilio Prieto Sánchez, con destino en la Universidad de Granada, a Oficial de Administración de 2.ª clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 21 de julio último, en la vacante por separación de Fraterno Petrus Pons.

D. Juan Martínez Martínez, con destino en la Escuela Normal de Albalate, a Jefe de Negociado de 2.ª clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Sara Álvarez Rodríguez, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, a Jefe de Negociado de 3.ª clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra D) del indicado artículo y Reglamento.

Don Román Crespo Hoyo, con destino en la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 6.000, con arreglo al apartado a) de la letra E) del mencionado artículo y Reglamento.

Doña María Luisa Garraus Lasa, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 28 de julio último, en la vacante por fallecimiento de don Salvador Aznar Candela.

Don Manuel Guerra Navarro, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, a Jefe de Administración de 3.ª clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

D. Lucinio Llorente Llorente, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria, a Jefe de Negociado de 1.ª clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citado.

Don Angel Herencia Mohino, con

destino en la Escuela Normal de Ciudad Real, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a los mismos apartados y letra anteriormente citados. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 1 de agosto último, en la vacante por jubilación de don Jacinto González Carril.

La vacante producida por ascenso del Jefe de Negociado de 3.ª clase, don Angel Herencia Mohino, se proveerá por oposición restringida entre Oficiales, con arreglo al apartado b) de la letra D) del artículo 4.º y Reglamento repetidos.

Los Jefes de los Centros se servirán diligenciar las tomas de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Alcover (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler, referente a las obras de reparación en las Escuelas Graduadas de Alcover (Tarragona);

Resultando que el proyecto de ejecución material, honorarios por redacción del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría dan un total de 8.743,21 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, cerrajería, carpintería de taller, pavimentos y revestidos, fontanería, vidriería y pintura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños ocasionados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la conformidad con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler, referente a las obras de reparación de las Escuelas Graduadas de Alcover (Tarragona), por un presupuesto total de 8.743,21 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 8.039,75; honorarios por redacción del proyecto, 180,89; honorarios por dirección de las obras, 301,49; por Aparejador, 180,89, por premio de pagaduría, 40,19 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 referente a la aprobación del proyecto para realizar obras de reparación en la Escuela unitaria, de asistencia mixta, de las Hufrijas, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en la Escuela unitaria, de asistencia mixta, de las Hufrijas, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo);

Resultando que el presupuesto de ejecución material, honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría, dan un total de 1.459,25 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: repaso de albañilería en el cielo-raso y cubiertas, blanqueo a la cal de todas las fachadas, colocación de cristales, pu-

tura al temple, reparación de carpintería y reparación del pavimento de entrada al edificio y de la instalación del pararrayos;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que la Escuela que se indica reúna las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el Presupuesto extraordinario de Gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en la Escuela unitaria, de asistencia mixta, de las Hunfrías, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), por un total presupuesto de 1.459,25 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 1.324,21 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 45,02; honorarios por dirección de las obras, 52,96; por Aparejador, 31,77, y por premio de pagaduría, 5,29, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo).

Ilmo Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Jacinto Mangas, referente a las obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo);

Resultando que su presupuesto de ejecución material, honorarios por formación, honorarios por dirección, Aparejador y premio de pagaduría dan un total de 19.371,61 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, vidriería y fontanería, carpintería de taller, pintura y otros varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último; Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Jacinto Mangas, referente a las obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo), por el presupuesto total de 19.371,61 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 17.759,92; honorarios por formación del proyecto, 528,36; honorarios por dirección de las obras, 621,59; por Aparejador, 372,95, y por premio de pagaduría, 88,79 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al

Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último; Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en los Grupos escolares de Liria (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Boti, referente a las obras de reparación en los Grupos escolares de Liria (Valencia);

Resultando que el presupuesto de ejecución material, honorarios por redacción del proyecto, dirección de las obras, aparejador y premio de pagaduría, dan un total de 21.515,72 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, carpintería, fontanería, vidriería y pintura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en este Departamento;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Boti, referente a las obras de reparación

de los Grupos escolares de Liria (Valencia), por un total de 21.515,72 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 20.080,00 pesetas; honorarios por redacción del proyecto, 210,84; honorarios por dirección de las obras, 702,80; por aparejador, 421,68, y por premio de pagaduría, 100,40 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último. Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 6 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría, referente a las obras de reparación en los edificios de las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona);

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, aparejador y premio de pagaduría, dan un total de 31.204,73 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, revocos y enlucidos, cielos-raso, cubierta de teja árabe, pavimentos de baldosín, carpintería de taller, cerrajería, vidriería, fontanería, pintura y arreglo del campo escolar;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras

cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría, referente a las obras de reparación en los edificios de las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona), por un total de 31.204,73 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 28.928,10; honorarios por formación del proyecto, 581,45; honorarios por dirección, peseta 969,09; por aparejador, 581,45, y por premio de pagaduría, 144,64 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Señor Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete a don Eloy Pardo Jávaga.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato Local de Formación Profesional y con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete a don Eloy Pardo Jávaga, Profesor de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena a don Manuel Cánovas Hernández.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Cánovas Hernández, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva a don Eligio Vallejo Tirado.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva al Profesor de la misma don Eligio Vallejo Tirado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se dispone ascendan por corrida de escalas los Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección 6.ª del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, por excedencia voluntaria de don Blas Cánovas Hernández, Profesor del Grupo 7.ª en la Escuela de Cartagena, que cesó en 31 de julio de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto se de la oportuna corrida de escalas, con efectos escalafonales y económicos del día 1 de agosto de 1940, y en consecuencia ascender a la Sección 6.ª, pesetas 12.000, a don Cristino Fernández Villegas, Profesor del Grupo 6.ª en la Escuela de Córdoba; a la Sección 7.ª, 10.000 pesetas, a don Luciano Novo Mi-

guel, Profesor del Grupo 5.º en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se rectifica la Orden ministerial de 16 de agosto de 1940 referente al nombramiento de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia y dándole el carácter de honorífico.*

Ilmo. Sr.: Omitido por error de copia datos esenciales en la Orden de 16 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), referente a nombramiento de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, se entenderá redactada como sigue:

«A propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, y en atención a la meritísima labor desarrollada en favor de la enseñanza de Formación Profesional durante veinte años, como Delegado Regio de Enseñanza industrial, primero, y como Presidente del Patronato Local, después.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente honorario del referido Patronato al excelentísimo señor Marqués de Mascarell».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1940 autorizando libros de texto para el curso 1940-41.*

Ilmo. Sr.: Prorrogados los cuestionarios oficiales de Enseñanza Media por Orden de 30 de agosto último, y en atención a las mismas circunstancias que motivaron tal acuerdo,

Este Ministerio dispone que los libros de texto que fueron autorizados para el curso 1939-40, queden también autorizados para el presente de 1940-1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al Ayudante de Obras Públicas don Fernando Giménez Navarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas, en situación de supernumerario, don Fernando Giménez Navarro, por el Inspector Regional don Vicente Sanchiz Tarazona, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y la del mencionado Inspector, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata, un año de postergación en el Escafafón del Cuerpo a que pertenece, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto la sanción que le fué impuesta al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, don Angel Torres del Alamo, admitiéndole al servicio del Estado sin imposición de sanción.*

Ilmo. Sr.: Solicitada revisión de su expediente de depuración por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Puentes y Estructuras don Angel Torres del Alamo, y aportados nuevos elementos de juicio cuyo examen aconsejan la modificación de la sanción impuesta al expresado funcionario,

Este Ministerio, de acuerdo con el Juzgado Instructor, ha dispuesto dejar sin efecto la sanción que le fué impuesta por Orden de 6 de noviembre de 1939, acordando su admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Anuncio publicando instancia de don Ramón Gelabert Monserrat solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Ramón Gelabert Monserrat, fabricante de conservas y pulpa de albaricoque, establecido y matriculado en Felanitx (Baleares), que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se verificará en la fábrica del solicitante, situada en la Carretera de Porreras, sin número, en el citado pueblo de Felanitx.

Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Palma de Mallorca.

En cuanto a los demás requisitos, se somete el solicitante a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Palma de Mallorca, 5 de julio de 1940.—Ramón Gelabert.»

Madrid, 10 de septiembre de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.